

FOLIO ELECTRÓNICO: FET003752CO-100120

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 018339

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03 DE JULIO DE 2017

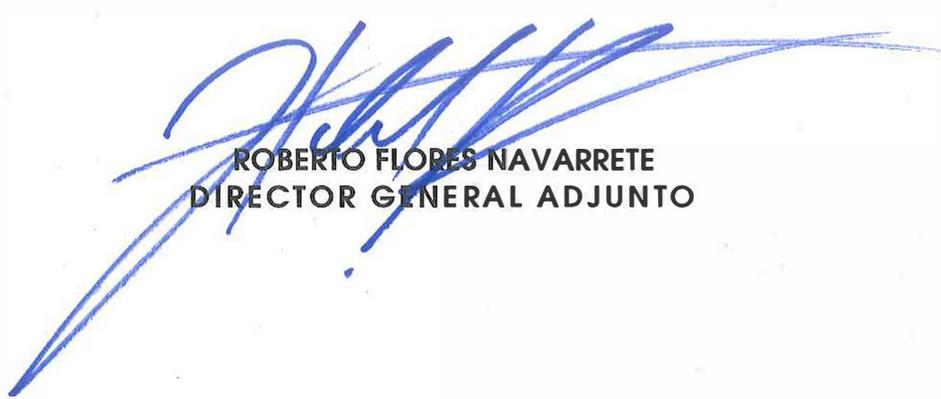
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 36 FRACCIONES I Y IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**CONTRATO TIPO**

CONTRATO DE:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
CONCESIONARIO:	ENRIQUE SOSA DUARTE
SERVICIO(S) OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRING
AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR:	OFICIO PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES BAJO EL NÚMERO 284-2016
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	13 DE DICIEMBRE DE 2016
AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES:	OFICIO IFT/229/CGPU/190/2017 EMITIDO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	09 DE MAYO DE 2017

**A T E N T A M E N T E**



**ROBERTO FLORES NAVARRETE  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

ACUSE

Recibi Oficio original y Anexo  
Marisela Alvarado Ramirez.  
Mayo 16 de 2017



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO  
IFT/229/CGPU/190/2017

Ciudad de México a 9 de mayo de 2017.

C. Enrique Sosa Duarte.  
Calle Pallares y Portillo, No. 215-B Despacho 7, Colonia  
Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, C.P. 04040  
Ciudad de México.

PRESENTE.

Me refiero a su escrito recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto") el 24 de Febrero de 2017, por medio del cual, en cumplimiento de la condición 2.3. "Contratos con los suscriptores" del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida, otorgado en fecha 12 de agosto de 2014, solicita la aprobación del modelo de contrato de adhesión que pretende celebrar con sus usuarios (en lo sucesivo el "Modelo de Contrato").

Sobre el particular, previo al análisis por parte de esta Coordinación General, es importante destacar lo establecido en el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("en lo sucesivo "LFTR"); mismo que señala:

*"Artículo 193. Los concesionarios o autorizados deberán registrar ante la PROFECO, previamente a su utilización, los modelos de contratos de adhesión que pretendan celebrar con los usuarios, los cuales deberán cumplir con lo dispuesto en esta Ley, en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables."*

Asimismo, la condición 2.3 "Contratos con los suscriptores", del Título de Concesión antes citado, establece textualmente lo siguiente:

*"2.3. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá presentar para autorización del Instituto, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su aprobación y registro ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en términos de la normatividad aplicable al efecto, los modelos de contrato que pretendan celebrar con sus suscriptores, mismos que deberán cumplir con la normatividad en materia de protección al consumidor y contener, por lo menos, la descripción de los servicios que serán contratados; la calidad que ofrecerá en la prestación de los mismos; la forma de cobro y facturación de los servicios; la bonificación*



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

*en caso de interrupción de los servicios, aun cuando ésta sea por caso fortuito o fuerza mayor; el plazo del contrato; así como las causales de terminación anticipada o de rescisión del contrato con y sin responsabilidad para las partes.*

*En caso de modificación de las condiciones pactada en el Contrato celebrado con los suscriptores en relación a las tarifas o condiciones del servicio prestado, el Concesionario deberá solicitar el consentimiento expreso del suscriptor para que aquellas surtan efectos, salvo que la modificación sea por mandato de autoridad competente.*

*Asimismo, el Concesionario se obliga a proporcionar al usuario final los servicios comprendidos en la presente Concesión sobre la base de igualdad, por lo que no podrá establecer contractualmente privilegios y/o distinciones a favor o en contra de determinadas personas físicas o morales que se sitúen en las mismas circunstancias o similares."*

Atendiendo a lo anterior, previamente al análisis del modelo de contrato que nos ocupa, se advierte que el mismo fue Inscrito por la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones bajo el número 284-2016, toda vez que se ajusta a los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "Prácticas comerciales- Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Ahora bien, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Coordinación General, se desprende que establece en forma clara los servicios a prestarse, siendo estos coincidentes con los servicios autorizados en su respectivo título de concesión, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado por la concesionaria con los usuarios finales.

De igual forma, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Coordinación General considera que el mismo se ajusta a las disposiciones normativas relativas a los derechos de los usuarios previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Por lo anterior, se anexa al presente oficio, el Modelo de Contrato autorizado por esta Coordinación General.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

No omito hacer de su conocimiento que, en caso de que se pretendan modificar los términos y condiciones del Modelo de Contrato autorizado en el presente oficio, dichas modificaciones deberán ser sometidas previamente a la autorización de la Profeco y de este Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en caso de que se expidan disposiciones de carácter general que establezcan obligaciones específicas relacionadas con los contratos de adhesión, dicho Modelo de Contrato deberá adecuarse a las mismas.

Asimismo, de conformidad con la fracción X, del artículo 177 de la LFTR, los contratos de adhesión de los concesionarios, son objeto de inscripción en el Registro Público de Concesiones, por lo que mediante copia marcada en este oficio, se remite el Modelo de Contrato autorizado a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones de este Instituto, para los efectos conducentes.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8º, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º fracción IV, 7, 15 fracciones XLII y LXIII, 177 fracción X, 191 y 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35, fracciones I y II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción VIII, inciso ii), 18, 19, 20 fracción XXXVIII y 71 fracción XXV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; así como lo establecido en la condición 2.3. "Contratos con los suscriptores" de la citada Prorroga.

ATENTAMENTE  
EL COORDINADOR GENERAL DE POLÍTICA DEL USUARIO

  
**DR. FELIPE ALONSO HERNÁNDEZ MAYA**

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos"

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento.- Para los efectos conducentes.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para los efectos conducentes.

SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/349/2016  
Registro: 284-2016

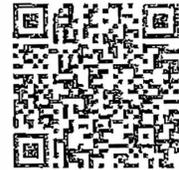


REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

RAZÓN SOCIAL ENRIQUE SOSA DUARTE  
NOMBRE COMERCIAL TELECABLE DE CHURUMUCO  
OBJETO DEL CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
NÚMERO DE REGISTRO 284-2016  
FECHA DE REGISTRO 13/12/2016

TÍTULO DE CONCESIÓN

AUTORIDAD QUE OTORGÓ SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES  
FOLIO FET003752CO-100120  
VIGENCIA 16/02/2025  
NATURALEZA TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
COBERTURA CHURUMUCO, MICHOACÁN



Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016

**C. ENRIQUE SOSA DUARTE  
PRESENTE**

Visto el modelo de contrato de adhesión de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA**, presentado por **ENRIQUE SOSA DUARTE**, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 13 Sextus fracción II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor y artículo 7 fracción III del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, se **APRUEBA** el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones de la Subprocuraduría de Telecomunicaciones de esta Procuraduría Federal del Consumidor, con número de registro 284-2016 de fecha 13 de diciembre de 2016.

Los datos de este contrato son personales e intransferibles, el registro no exime de la obligación de cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para el desarrollo de su actividad. En ningún caso limita en forma alguna el derecho que en todo momento pueda ejercer el consumidor para impugnar ante este Organismo su cancelación, debido a que su texto o las condiciones se consideren lesivas a sus intereses. Asimismo, el contrato deberá



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/349/2016  
Registro: 284-2016

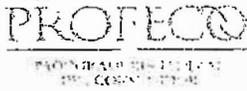
integrar las cláusulas que correspondan al cumplimiento de los artículos: 191, fracción II; 191, fracción V párrafo primero, segundo y tercero; 191 fracción IX; 191, fracción XIII; 191, fracción XIX; 191 segundo párrafo y cuarto párrafo; 199; 200 fracción II; 200 fracción. V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; el numeral 5.1, 5.2, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.11 y 5.2.12 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI y de la Carta de Derechos Mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. La existencia de condiciones que se consideren lesivas a los consumidores o la ausencia de las cláusulas antes señaladas, darán motivo a su cancelación conforme al artículo 90 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Además cualquier documento no anexado al presente registro y que sea elaborado unilateralmente por el concesionario no será parte del contrato y únicamente tendrá fines informativos sin ser vinculatorio para el consumidor. Por otra parte se deberá comunicar a esta autoridad cualquier cambio de domicilio o de los datos generales asentados en su solicitud de registro y en su caso de la utilización del contrato en los domicilios de las sucursales que opere, así como cualquier modificación que pretenda realizar al modelo de contrato registrado.

En caso de que existan modificaciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI, lineamientos o cualquier otra normatividad aplicable, el proveedor deberá solicitar la modificación de registro, mediante la presentación de un nuevo modelo de contrato que cumpla con las nuevas disposiciones, considerándose el presente registro como cancelado.

Por otro lado, si el modelo de contrato de adhesión que utilice en las operaciones comerciales con los consumidores, incluye modificaciones, cláusulas, u omisiones frente al modelo de contrato registrado, el solicitante se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

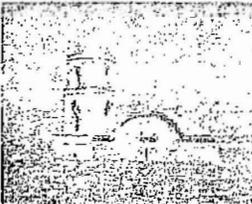


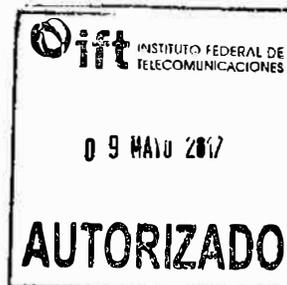
SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



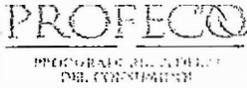
Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016  
 Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
 Expediente: PFC.H.C.1/349/2016  
 Registro: 284-2016

A continuación se transcribe el contenido del modelo de contrato de adhesión de servicios de televisión restringida multicitado, el cual conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI establece que los contratos de adhesión deben contener "caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme" Por lo que se deberá respetar el siguiente formato a un tamaño de por lo menos tamaño 9 puntos:

	<h2 style="margin: 0;">TELECABLE DE CHURUMUCO</h2> <h3 style="margin: 0;">Contrato de Servicios</h3>	Folio _____ No. Promotor _____ No. Contrato <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> Fecha <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>
DATOS SUScriptor		
Nombre o Razón Social: _____ Domicilio: _____ Teléfono: _____ Celular: _____		
SERVICIOS CONTRATADOS		
Paquete o servicio contratado: _____ No. De Televisores contratados: _____		
PAGO POR SERVICIOS		
Costo Contratación \$ <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>	Costo Mensualidad \$ <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>	Instalación Tv(s) adicionales \$ <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/>
Total Contratación \$ <input style="width: 80px; height: 20px;" type="text"/> (_____ M.N.)		
FOLIOS IFT: _____		



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/349/2016  
Registro: 284-2016

INFORMACIÓN PARA INSTALACIÓN

Fecha y hora de instalación: \_\_\_\_\_  
Fecha límite de pago de su mensualidad: \_\_\_\_\_  
Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- A la firma del presente contrato y al realizar el pago mensual por el servicio "EL CONCESIONARIO" deberá entregarle a "EL SUSCRIPTOR" su recibo de pago y en caso de que así lo solicite su factura correspondiente, el cual deberá contener el desglose de los servicios contratados.
- Esta solicitud contrato solo tendrá validez si va acompañado del recibo y/o factura que ampara la cantidad pagada que se le entrega en este acto al "EL SUSCRIPTOR", en caso de no contar con el recibo o factura correspondiente deberá solicitar una copia en nuestra oficina.
- Este contrato será nulo si existe imposibilidad técnica para instalar el Servicio, es decir, que no exista infraestructura en el lugar donde se ubique el domicilio del solicitante, devolviendo las cantidades excedentes.
- Para que usted disfrute correctamente del Servicio de Televisión por Cable su Televisor deberá estar preparado para cable, es decir, con capacidad para recibir 60 ó más canales.
- Si su Televisor cuenta con una capacidad para 13 canales (2 al 13), usted podrá disfrutar correctamente del Servicio de Televisión por Cable adicionando a su Televisor un CONVERTIDOR.

AUTORIZACIÓN PARA USO DE CORREO ELECTRÓNICO

"EL SUSCRIPTOR" SI ( ) NO ( ) acepta que su factura le sea notificado por correo electrónico.  
En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: \_\_\_\_\_  
"EL SUSCRIPTOR" SI ( ) NO ( ) acepta que la carta de derechos mínimos le sea enviada por correo electrónico.  
En caso de aceptar el correo electrónico es el siguiente: \_\_\_\_\_

Firma o rubrica de "EL SUSCRIPTOR" \_\_\_\_\_

AUTORIZACIÓN PARA USO DE INFORMACIÓN

▪ "EL SUSCRIPTOR" SI ( ) NO ( ) acepta que su información sea cedida o transmitida por "EL CONCESIONARIO" a terceros, con fines mercadotécnicos o publicitarios.

Firma o rubrica de "EL SUSCRIPTOR" \_\_\_\_\_



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA
Expediente: PFC.H.C.1/349/2016
Registro: 284-2016

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ENRIQUE SOSA DUARTE CONCESIONARIO DE UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONCESIONARIO" Y POR OTRA PARTE "EL SUSCRIPTOR" CUYO NOMBRE Y DOMICILIO SE DETALLAN EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CONCESIONARIO"

- A) Ser una persona física con capacidad para celebrar el presente contrato.
B) Con Registro Federal de Contribuyente SODE460807GYS.
C) Con dirección fiscal en Héroes de la Revolución S/N Churumuco de Morelos Michoacán.
D) Que cuenta con Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 16 de Febrero de 2005 para proporcionar el servicio de televisión por cable en Churumuco Michoacán, y al refrendo otorgado por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones de fecha 12 de Agosto de 2014.
E) Que para fines del presente Contrato señala como domicilio principal el ubicado en A. Héroes de la Revolución No. 258

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR"

- A) Que desea solicitar este servicio, que tiene capacidad legal para contratar y que está de acuerdo en celebrar el presente Contrato.
B) Que tiene su domicilio el indicado en la carátula.
C) Que tiene su domicilio para la instalación de equipos el ubicado en (en caso de ser diferente al señalado en la carátula)
D) Con Registro Federal de Contribuyentes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión por Cable mediante el pago de la cuota de instalación y de las mensualidades por parte de "EL SUSCRIPTOR". Asimismo "EL CONCESIONARIO" dará a conocer los planes y paquetes a "EL SUSCRIPTOR" a la firma del contrato y también estarán en nuestra página web www.telecablechurumuco.wixsite.com/misilto.

SEGUNDA.- "EL CONCESIONARIO" está obligado a tener en sus oficinas a disposición y la vista del público con caracteres claramente legibles, las tarifas por el servicio vigentes, aprobadas e inscritas en el Registro Público de Concesiones, las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx

TERCERA.- Las líneas, aparatos y accesorios colocados para la prestación del servicio por "EL CONCESIONARIO" las cuales se otorgan en comodato en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR" son exclusiva propiedad de "EL CONCESIONARIO".

CUARTA.- El pago de la mensualidad de \$ (M.N.) al que se encontrará obligado "EL SUSCRIPTOR" es exclusivamente por los servicios contratados del 1er al 3er aparato televisor en el mismo domicilio y deberá





## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C. 1/349/2016  
Registro: 284-2016

hacerlo en los 10 primeros días del mes correspondiente en el domicilio de "EL CONCESIONARIO", emitiéndose y entregando a "EL SUSCRIPTOR" el comprobante correspondiente a dicho pago.

En caso de incremento en los costos de tarifas, "EL CONCESIONARIO" dará aviso al suscriptor cuando menos con 15 días de antelación en que entren en vigor, en caso de que "EL SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con el incremento y desee la cancelación del Contrato, deberá de hacerlo conforme lo indicado en la Cláusula Décima Primera.

Al contratar el servicio, este incluye la instalación para 1 aparato televisor, en caso de que "EL SUSCRIPTOR" deseará un mayor número de televisores adicionales, podrá solicitarlo, para lo cual deberá de pagar por cada aparato televisor adicional los costos que "EL CONCESIONARIO" tenga vigentes al momento de la contratación, mismos costos que podrá consultar en nuestra página web y en los teléfonos señalados en el presente contrato y en las oficinas de "EL CONCESIONARIO". Lo anterior conforme a las tarifas vigentes que tenga registradas ante el Registro Público de Concesiones del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Se proporcionará señal única y exclusivamente al número de aparatos estipulados en este Contrato y a los aparatos que se contraten posteriormente amparados en este Contrato y dentro del mismo domicilio.

En virtud de que "EL CONCESIONARIO", no es propietario de su banda de canales, ni tiene control alguno sobre el contenido de la programación ofrecida, podrán efectuar cambios en la misma, de igual manera cuando realice actualizaciones tarifarias y este implique un aumento en la prestación de los servicios y/o disminución en el número de servicios originalmente contratados, tendrá la obligación de notificar a "EL CONCESIONARIO" con al menos 15 días de anticipación a que se lleve a cabo dicha modificación, "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la terminación sin penalidad alguna dentro de los 15 días siguientes a que entren en vigor dichas modificaciones, pagando únicamente por los servicios proporcionados.

QUINTA.- "EL CONCESIONARIO" se encuentra obligado a entregar en el domicilio y/o a través del correo electrónico de "EL SUSCRIPTOR" un estado de cuenta y/o factura en el cual se contendrá el desglose de los cobros efectuados por los servicios contratados, por lo menos 10 días naturales antes de la fecha de pago. "EL CONCESIONARIO" podrá pactar con "EL SUSCRIPTOR" si el estado de cuenta y/o factura será enviado al domicilio o consultado a través de nuestra página web.

SEXTA.- Cuando "EL SUSCRIPTOR" no cubra la mensualidad de mes que corresponda en el tiempo establecido para ello (mencionado en la Cláusula Cuarta), "EL CONCESIONARIO" suspenderá el servicio sin responsabilidad alguna dentro de los primeros 16 días del mes siguiente al incumplimiento de pago por lo que el suscriptor tendrá que realizar el pago por la mensualidad pendiente más el costo por reconexión, cuyo costo se encuentra debidamente registrado y vigente ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, efectuándose dichos pagos en el domicilio de "EL CONCESIONARIO".

"EL CONCESIONARIO" deberá reconectar el servicio de forma inmediata a la fecha en que hubiese liquidado el adeudo pendiente y la cuota por reconexión.

SEPTIMA.- "EL CONCESIONARIO" deberá efectuar las instalaciones y empezar a prestar el servicio motivo del presente Contrato dentro de un plazo de 10 días naturales posteriores a su firma. A partir de que "EL SUSCRIPTOR" cuente con el servicio se empezará a cobrar la mensualidad a fin de pagar dependiendo la fecha de inicio de servicio, el total o parcial de la mensualidad correspondiente al periodo utilizado objeto de este contrato.

En caso de existir imposibilidad física o técnica para la instalación del servicio, este contrato no tendrá validez alguna, por lo que se dará por terminado, sin perjuicio alguno para "EL SUSCRIPTOR" y en perjuicio de "EL CONCESIONARIO", el cual deberá de realizar la devolución de todas las cantidades dadas por adelantado a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes en que se determine dicho supuesto.





Oficio:  
Servicio:  
Expediente:  
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016  
TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
PFC.H.C.1/349/2016  
284-2016

OCTAVA.- "EL SUSCRIPTOR" en todo momento podrá consultar en el establecimiento y a través de nuestra página de Internet los planes y/o paquetes de servicios que ofrece "EL CONCESIONARIO"; así como los costos por reconexión del servicio y las áreas o regiones geográficas con cobertura que tiene autorizado "EL CONCESIONARIO" para prestar el servicio y tendrá derecho a modificar su plan o paquete en cualquier momento.

NOVENA.- "EL SUSCRIPTOR" deberá comunicar en forma inmediata al "EL CONCESIONARIO" las fallas o interrupciones del Servicio(s). Siempre y cuando por causas imputables a "EL CONCESIONARIO" no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos, éste dejará de cobrar a "EL SUSCRIPTOR" la parte proporcional del precio del servicio que se dejó de prestar, y deberá bonificar al menos 20% del monto del periodo de afectación. Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, "EL CONCESIONARIO" hará la compensación de al menos 20% del monto del periodo en que se dejó de prestar el servicio en la cuenta de "EL SUSCRIPTOR", si la misma dura 24 horas siguientes al reporte. A partir de que "EL CONCESIONARIO" reciba la llamada respecto a fallas y/o interrupciones en el servicio de televisión por cable, se procederá a verificar el tipo de falla y con base a éste se dictaminará el tiempo para la reparación, la cual no puede exceder las 24 horas hábiles siguientes al reporte recibido.

Serán causas de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, especialmente, la falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de dos o más de las mensualidades a que se refiere la Cláusula Cuarta "EL CONCESIONARIO" será responsable del funcionamiento del receptor o receptores y de las interrupciones debidas a reparaciones normales o a las modificaciones que sean necesarias en sus instalaciones por lo cual "EL CONCESIONARIO" avisará fehacientemente a "EL SUSCRIPTOR" mediante la transmisión de cintillas, sobre dichas reparaciones o interrupciones, y para realizar dichas reparaciones se le informará a "EL SUSCRIPTOR" de las obras a realizar, mismos que no excederán de 24 horas hábiles, en caso de exceder el tiempo establecido, se bonificará y compensará al consumidor con al menos el 20% del monto del periodo de afectación.

"EL SUSCRIPTOR" conviene en permitir el libre acceso a su domicilio con previo aviso por parte de "EL CONCESIONARIO" a los operativos y empleados de este en donde se encuentren las instalaciones, previa presentación de su credencial o tarjeta de identificación, para efecto de inspección, modificación o reparación de las instalaciones en su caso.

Para verificar la autenticidad de las credenciales de los Operativos y Empleados de "EL CONCESIONARIO", deberá llamar a los teléfonos que aparecen en la carátula del presente contrato.

DÉCIMA.- Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR", queda fuera del área de cobertura de prestación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para ambas partes, "EL SUSCRIPTOR" permitirá el retiro por parte de "EL CONCESIONARIO", del equipo y accesorios que con motivo del presente Contrato hubiesen sido proporcionados a "EL SUSCRIPTOR"

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPTOR", podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante simple aviso dado a "EL CONCESIONARIO" el cual dará por terminado el contrato de forma inmediata.

La cancelación en el servicio por parte de "EL SUSCRIPTOR" no lo exime del pago de las cantidades adeudadas a "EL CONCESIONARIO". Este deberá cubrir las al 100% al momento de cancelación y permitir el retiro de las instalaciones realizadas en el domicilio de "EL SUSCRIPTOR".

En caso de que "EL CONCESIONARIO" no preste los servicios de televisión por cable pactados en el presente Contrato de la forma y términos convenidos, contratados ofrecidos o publicitados, así como los estándares de calidad conforme a las disposiciones legales vigentes, "EL SUSCRIPOR" tendrá el derecho de dar por terminado el Contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.





## SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES

Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/349/2016  
Registro: 284-2016

"EL SUSCRIPTOR" es libre de elegir su proveedor de servicio, en caso de que así lo decida podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo al primer párrafo de esta cláusula.

En caso de modificaciones en el presente Contrato, "EL CONCESIONARIO" informará a "EL SUSCRIPTOR" a través de avisos dentro de las oficinas y notificaciones electrónicas. El presente Contrato sólo se podrá cambiar a otro por acuerdo de las partes y el consentimiento se otorgará por medios electrónicos, "EL SUSCRIPTOR" establecerá su consentimiento a través de medios electrónicos, las modificaciones del Contrato tendrán que registrarse ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en caso de que "EL SUSCRIPTOR" no esté de acuerdo con las nuevas cláusulas estipuladas podrá dar por terminado el Contrato de forma inmediata, como lo establece el párrafo primero de esta Cláusula.

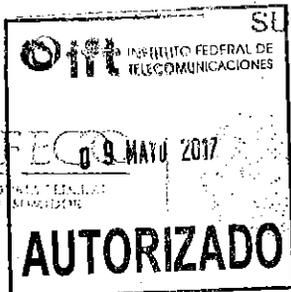
DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL CONCESIONARIO" preste servicios adicionales a la televisión por cable, tendrá que informar a "EL SUSCRIPTOR", y en caso de que este solicite los servicios, tendrá que hacerlo de manera personal en nuestras oficinas. Así mismo "EL CONCESIONARIO" ofrecerá los servicios adicionales por separado en caso de que así lo solicite "EL SUSCRIPTOR".

"EL CONCESIONARIO" no podrá obligar a "EL SUSCRIPTOR" a contratar algún servicio adicional como requisitos para contratación o continuar con los servicios contratados; así mismo "EL SUSCRIPTOR" en caso de tener algún servicio adicional, podrá cancelarlo en cualquier momento sin que este afecte el servicio principal contratado. "EL CONCESIONARIO" tendrá un plazo máximo de 5 días naturales a partir de la solicitud para cancelarlo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL SUSCRIPTOR" se obliga en relación a las líneas, aparatos y todos los accesorios que se utilizan para la prestación del servicio:

- A) No intervenir en sus componentes internos, ni permitir que personas no autorizadas por "EL CONCESIONARIO" lo hagan.
- B) Utilizarlos exclusivamente para el servicio objeto del presente contrato, no pudiendo conectarlos a otro televisor no autorizado;
- C) En caso de que "EL SUSCRIPTOR" tuviera intención y/o necesidad de realizar la conexión de un aparato adicional a lo (s) solicitado(s) al momento de la contratación del servicio, deberá de solicitarlo por escrito a "EL CONCESIONARIO", el cual tendrá cinco días hábiles a partir de la recepción de dicha solicitud para dar respuesta, en caso que no se dé respuesta en el tiempo establecido, se entenderá que la solicitud fue aprobada;
- D) Cubrir los gastos de reparación y costo total de los mismos por negligencia, mal uso, descuido indebido o cualquier otra causa que le sea imputable a este. (Excepto por caso fortuito y/o fuerza mayor);
- E) Realizar el pago oportuno por concepto de prestación del servicio;
- F) No traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO";
- G) No editar, cambiar, añadir, alterar, grabar, duplicar, y/o copiar o de cualquier forma modificar, exhibir, reproducir y/o transmitir las señales que conforman el paquete de programación a que tenga acceso "EL SUSCRIPTOR";
- H) En caso de robo del equipo "EL SUSCRIPTOR" deberá acreditarlo fehacientemente dentro de las 72 hrs. a lo sucedido, con un documento emitido por autoridad competente con la finalidad de que "EL SUSCRIPTOR" no tenga que pagar el costo del equipo;
- I) No vender, ceder o de cualquier forma dar acceso al contenido del paquete de programación que se tenga contratado (s) a establecimientos comerciales, sistemas de televisión por cable, o sistemas de servicios restringidos, sistemas de radiocomunicaciones, sistemas de circuito cerrado o cualquier otra índole;
- J) No hacer mal uso del servicio (pasando señal).





Oficio:  
Servicio:  
Expediente:  
Registro:

PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016  
TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
PFC.H.C.1/349/2016  
284-2016

Para poder traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato el "EL SUSCRIPTOR" deberá de solicitar autorización por escrito a "EL CONCESIONARIO" en sus oficinas, "EL SUSCRIPTOR" no deberá de tener adeudo alguno para poder realizar dicha solicitud, "EL CONCESIONARIO" contará con un máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud realizada por "EL SUSCRIPTOR" para dar respuesta a lo solicitado (en caso de no recibir respuesta se tendrá por negada la solicitud).

DÉCIMA CUARTA.- Son obligaciones de "EL CONCESIONARIO":

- A) Prestar el servicio de televisión por cable de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
- B) Proteger los datos personales de "EL SUSCRIPTOR" en términos de las leyes aplicables.
- C) Dar conocer las condiciones del presente contrato de adhesión registrado en la Profeco, mediante nuestra página web.
- D) Proveer los servicios de telecomunicaciones de acuerdo a los estándares mínimos de la calidad de los servicios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- E) Informar a "EL SUSCRIPTOR" sobre cualquier cambio y/o modificación de las condiciones contratadas. "EL SUSCRIPTOR" podrá exigir el cumplimiento forzoso del Contrato con las condiciones originalmente contratadas y en caso de incumplimiento podrá rescindir del mismo.
- F) No discriminar por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- G) Prestar el servicio de televisión por cable de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad aplicables.
- H) No realizar a "EL SUSCRIPTOR" sobre llamadas de servicios y/o paquetes, a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través del presente contrato y/o medios electrónicos.
- I) Dar aviso a "EL SUSCRIPTOR" por cualquier medio, y al Instituto Federal de Telecomunicaciones por escrito, de cualquier circunstancia previsible que repercuta en forma generalizada o significativa en la prestación del servicio con antelación mínima de 24 horas.
- J) Entregar al "EL SUSCRIPTOR" a la firma del presente contrato o a través de medios electrónicos si así lo solicita, una carta la cual contendrá sus derechos mínimos como usuario que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen.
- K) A bonificar y compensar a "EL SUSCRIPTOR" por los cargos indebidos que se llegarán a presentar.
- L) A recibir un servicio de protección parental; que consiste en una herramienta mediante la cual "EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar el bloqueo de cierto contenido dentro de la programación clasificado para mayores de edad.

DÉCIMA QUINTA.- En cuanto a la contratación para usuarios con discapacidades, "EL CONCESIONARIO" estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a "EL SUSCRIPTOR" las condiciones establecidas en el presente contrato.

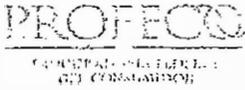
"EL CONCESIONARIO" tendrá a disposición el contrato para usuarios con discapacidad a través de los siguientes medios de comunicación:

- Contrato traducido en el Sistema Braille
- Audio con las cláusulas del contrato
- Personal capacitado en cuanto al lenguaje de Señales Mexicanas

DÉCIMA SEXTA.- "EL SUSCRIPTOR" podrá presentar su(s) queja(s) por falla(s) y/o deficiencia(s) en el servicio y/o equipos; así como consultas, sugerencias, reclamaciones y quejas a "EL CONCESIONARIO" de manera gratuita a través de su Sistema de Quejas y Reparaciones y Atención a Solicitudes al teléfono 01 (425)502-4402 y al correo electrónico



SUBPROCURADURIA DE TELECOMUNICACIONES



Oficio: PFC/SPT/DGDCCAT-RCAT/495/2016  
Servicio: TELEVISIÓN RESTRINGIDA  
Expediente: PFC.H.C.1/349/2016  
Registro: 284-2016

[telecabledechurumuco@hotmail.com](mailto:telecabledechurumuco@hotmail.com) el cual se encuentra disponible las 24 hrs. del día, todos los días del año o acudir directamente a la oficina, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 19:00, y sábados de 9:00 a 14:00 hrs. También podrá realizarlos a través del buzón de sugerencias instalado en la oficina de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA SEPTIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten en la vía administrativa ante la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir controversia a los tribunales del domicilio de "EL SUScriptor".

DÉCIMA OCTAVA.- Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado ha sido registrado en el Registro Público de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 284 de fecha 13 de diciembre de 2016.

Así mismo el suscriptor podrá consultar dicho registro en [www.profeco.gob.mx/snt\\_contratos/284\\_16.pdf](http://www.profeco.gob.mx/snt_contratos/284_16.pdf) y en el siguiente código



Cualquier variación del presente contrato en perjuicio de "EL SUScriptor", se tendrá por no puesta.

Este contrato se firmó por duplicado en la ciudad de \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_\_

LA CONCESIONARIA

EL SUScriptor

Sin más por el momento

ATENTAMENTE

LCDA. MARÍA LIDIA GARCÍA MÁRQUEZ  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE DEFENSA COLECTIVA Y CONTRATOS DE ADHESIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES



FAR

